

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2020-00041-00**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2020

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda en el término concedido por el juzgado en auto del 6 de marzo de 2020 (Fol. 28 y 29 del expediente virtual), se dispondrá rechazarla (Art. 90 del C.G.P.), ordenando su devolución junto con los anexos correspondientes una vez estén cumplidas las condiciones de bioseguridad necesarias¹, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRMERO: RECHAZAR la presente demanda en virtud que no se subsanó en el término concedido por el juzgado (Art. 90 del C.G.P.).

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose y una vez estén cumplidas las condiciones de bioseguridad necesarias, **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos, bajo recibo.

TERCERO: ARCHÍVESE la actuación previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica²

RAD: 76001-31-03-003-2020-00041-00

¹ Previstas en el ACUERDO PCSJA20-11567 de 2020 el C.S de la J. y concordantes.

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGA DO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26e8e28d3350e01400b993f1f0227c90f9f2e5e39e7
667e6c60f67ff5c44619c**

Documento generado en 17/07/2020 09:42:10 AM